

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

ANTERIORMENTE DENOMINADO: ADICIÓN DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

EXPEDIENTE N.º 25.311

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

24 DE JUNIO DE 2026

PRIMERA LEGISLATURA

1º de mayo de 2026 - 30 de abril de 2027

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

1º de mayo de 2026 - 31 de julio de 2026

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las DIPUTACIONES integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS** que estudia el proyecto de ley denominado “**ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO**” ANTERIORMENTE DENOMINADO: “**ADICIÓN DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO**”, tramitado bajo el **EXPEDIENTE N.º 25.311**, rendimos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, con base en el siguiente análisis:

- **RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto autoriza al Estado a comprar una póliza para cubrir la responsabilidad civil y los gastos de defensa legal de las personas funcionarias policiales, cuando, como consecuencia del ejercicio de sus funciones policiales propiamente dichas, estas resulten acusadas penalmente, por tales acciones. La cobertura de la póliza aplicará únicamente cuando la persona funcionaria haya ejecutado sus funciones conforme a las instrucciones, protocolos o procedimientos institucionales vigentes al momento de los hechos. Quedan expresamente excluidos de dicha cobertura: los hechos derivados de decisiones de carácter administrativo, los actos realizados con dolo o culpa grave, cualquier conducta que constituya violación a los Derechos Humanos.

- **TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

I. **Proponente:** Poder Ejecutivo.

II. **Aspectos de trámite:**

JURIDICOS (ÁREA VII)	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN)	17/12/2025	
JURIDICOS (ÁREA VII)	RECEPCIÓN DEL PROYECTO (COMISIÓN)	09/12/2025	09/12/2025
ARCHIVO	REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A COMISIÓN (ARCHIVO)	09/12/2025	09/12/2025
ARCHIVO	ENVÍO A IMPRENTA NACIONAL PARA SU PUBLICACIÓN	27/11/2025	27/11/2025
PARLAMENTARIOS	REMISIÓN DEL PROYECTO AL ARCHIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA IMPRENTA NAC...	27/11/2025	27/11/2025
ARCHIVO	RECEPCIÓN DEL PROYECTO (ARCHIVO)	20/11/2025	20/11/2025
ARCHIVO	RECEPCIÓN DEL PROYECTO (COMISIÓN)	20/11/2025	20/11/2025
PARLAMENTARIOS	RECEPCION DEL PROYECTO EN SERVICIOS PARLAMENTARIOS	20/11/2025	20/11/2025
PLENARIO	ASIGNACIÓN A COMISIÓN E INFORME AL PLENARIO	19/11/2025	19/11/2025
PLENARIO	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY	19/11/2025	19/11/2025

III. Consultas institucionales:

Mediante moción presentada ante la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, se realizaron consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

El siguiente cuadro resume el criterio recibido en la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS** de los entes consultados:

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
25 de enero de 2026	N.º SCS2026-00973	Superintendencia General de Seguros	Una vez revisado el texto, se informa que esta Superintendencia no tiene observaciones al contenido de este.
19 de enero del 2026	PE-00024-2026	Instituto Nacional de Seguros	<p>Luego de realizar un estudio detallado del proyecto de ley, se determina que el Instituto Nacional de Seguros no se ve afectado en ninguna de sus operaciones, atribuciones o responsabilidades como resultado de la iniciativa planteada.</p> <p>Por lo tanto, desde la perspectiva institucional, no existen observaciones ni objeciones respecto a la propuesta, ya que no genera impacto financiero, administrativo o legal para la Institución.</p> <p>De esta forma, se emite el criterio</p>

			requerido y esta Institución queda a disposición para atender cualquier consulta adicional.
06 de marzo de 2026	MP-DIS-DG-OF-2026-0056	Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional	<p>En cuanto a la suscripción, deberá valorar la Administración el impacto presupuestario y valorar la viabilidad de tener contenido o de donde serán obtenidos los recursos</p> <p>En cuanto a las exclusiones, deberá considerarse a los cuerpos policiales que tienen funciones polifuncionales, en el tanto también ejercen labores administrativas que tienen incidencia en el área operativa, como es el caso de esta Dirección.</p> <p>En cuanto a determinar la culpa grave o dolo, deberá considerarse que la Ley General tiene un régimen disciplinario especial que prescribe hasta los dos años, por lo que debe valorarse la aplicación de la póliza en los casos en los que no se ha resuelto la responsabilidad administrativa del servidor</p>
13 de abril de 2026	PGR-OJ-049-2026	Procuraduría General de la República	<p>En primer lugar, el texto vigente del artículo 79 ya cuenta con un inciso i), el cual regula el "Reconocimiento salarial por el grado de capacitación que vayan obteniendo a lo largo de su carrera" (asunto de forma resuelto en el texto sustitutivo).</p> <p>En segundo lugar, bajo la variedad de cuerpos policiales que cobija la Ley No. 7410, es dable afirmar que no todos estos cuerpos policiales ejercen potestades de igual naturaleza coercitiva o enfrentan el mismo grado de riesgo penal en su accionar</p>

			<p>cotidiano.</p> <p>Por otra parte, puede afirmarse que el ordenamiento jurídico vigente, concretamente el numeral 7 de la Ley del Mercado de Seguros, habilita al Estado para contratar los seguros que satisfagan sus necesidades institucionales, para lo cual debe determinar, previamente, cuáles son esas necesidades, que lo lleven a determinar la contratación de un determinado seguro.</p> <p>Este Órgano Asesor ha distinguido las funciones policiales propiamente dichas, como aquellas señaladas por el artículo 4 de la Ley General de Policía, es decir, las orientadas a “vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico”. Además, los cuerpos policiales legalmente establecidos pueden efectuar “funciones conexas y preparatorias de las funciones policiales, que pueden considerarse como parte de la función policial principal siempre que dichas acciones incidan en forma objetiva, real, directa y eficaz en las acciones tendientes a garantizar la seguridad ciudadana y conservar el orden público”</p> <p>Se advierte que la jurisprudencia administrativa distingue entre funciones policiales propiamente dichas y funciones conexas y preparatorias, de suerte que, resulta pertinente que el texto de la norma</p>
--	--	--	--

		<p>propuesta precise que comprende el término “funciones policiales propiamente dichas”, y esclarezca si el “derecho” a la suscripción de la póliza propuesto cubre “funciones conexas y preparatorias”, de no ser así, es recomendable que norma lo indique expresamente.</p> <p>Bajo ese panorama, se estima pertinente que los señores diputados y señoras diputadas analicen la viabilidad de la propuesta de ley que nos ocupa, mediante la cual se estaría imponiendo al Estado la obligación de dotar de una póliza de seguro sobre responsabilidad civil y gastos legales, a título de derecho, a todos los miembros de los cuerpos policiales, sin que se advierta el análisis de la “necesidad institucional” al que hemos referido. Pero, además, advierten los señores diputados y señoras diputadas que una póliza como la propuesta no cubre al funcionario en su carácter personal ni lo excluye del régimen disciplinario sancionatorio, aún más, una póliza como la propuesta excluye actos realizados con dolo y culpa grave, siendo que, las conductas generadoras de responsabilidad penal se configuran como delitos dolosos o culposos. (En resumen, este criterio recomienda añadir dentro de la póliza a las policías que tienen funciones represivas, por el peligro que estas enfrente, dejando por fuera a las que tienen funciones meramente administrativas. Y, por otra parte, recomienda agregar al texto las funciones conexas y preparatorias, pues actualmente el texto no las</p>
--	--	--

			incorpora).
23 de febrero de 2026	-	Fiscalía Adjunta I de la Fiscalía General	<p>A nivel penal el elemento subjetivo se determina por culpa o dolo y la clasificación que se realiza de la culpa no involucra el concepto "grave". De tal forma, si se excluye de la póliza "los actos realizados con dolo o culpa grave", significa tácitamente que la misma no podría ser aplicada a las personas funcionarias policiales, cuando resulten acusadas penalmente, porque si existe una acusación, lo es por un delito doloso o uno culposo, tornando con ello inaplicable la póliza y por ende inútil la reforma. (En resumen, este criterio recomienda eliminar el subinciso 2).</p> <p>En virtud de lo expuesto, respetuosamente se sugiere modificar la redacción actual para generar la concordancia que se ha apuntado y evitar con ello conflictos al momento de su aplicación.</p>
9 de marzo de 2026	MSP-DM-0428-2026	Ministerio de Seguridad Pública	<p>Es preciso señalar que, la póliza suscrita por el Estado cubrirá tanto la responsabilidad civil como los gastos de defensa legal en que incurran los servidores, que sean objeto de acusaciones a nivel penal a raíz del cumplimiento de sus deberes, por lo que se entiende que, el respaldo estatal estará reservado a quienes ejerzan la autoridad de manera legítima y correcta, de manera que el uso de la póliza se encontrará sujeto a condiciones estrictas y solo se activará cuando la persona funcionaria policial actúe conforme a los protocolos, instrucciones y/o procedimientos institucionales</p>

			<p>vigentes al momento de los hechos, excluyendo acciones realizadas con dolo, culpa grave u otras conductas atribuibles al servidor infractor.</p> <p>Finalmente, el proyecto reconoce plenamente la naturaleza policial y el riesgo presente en su labor diaria, además eleva la moral de las personas funcionarias policiales, al contar con respaldo por parte del Estado en los asuntos jurídicos originados por quejas o acusaciones penales siempre y cuando actúen bajo el marco de la Ley.</p>
02 de marzo de 2026	DFOE-GOB-0092	Contraloría General de la República	<p>En la actualidad existe a favor de los policías un régimen de protección diferenciado, así consagrado en la Ley General de Policías N.º 7410, en el Capítulo VI, denominado "De los derechos y los deberes de los miembros de las fuerzas de policía", específicamente en el artículo 79 inciso h), reconociéndose a favor de los miembros de las fuerzas de policías un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Esta norma fue reformada por medio de la Ley n.º 10185 del 5 de mayo de 2022, donde se incorporó que la cobertura de las pólizas les cubrirá, aunque las funciones tuvieran que desempeñarse fuera de las jornadas laborales o en sus días libres.</p> <p>Es decir, existe una normativa legal vigente que otorga al personal que ejerce la función policial la posibilidad de recibir servicios de representación legal, con los costos asumidos, por parte del personal jurídico de la Dirección Policial de Apoyo Legal.</p>

			<p>El ordenamiento jurídico costarricense establece un régimen donde el funcionario público debe responder personalmente por sus actuaciones, siendo dicho régimen de naturaleza subjetiva y personal. En esta misma línea, la Administración es responsable por la totalidad de los perjuicios que ocasione su accionar, ya sea este legítimo o ilegítimo, normal o anormal, a menos que existan causas de exención de responsabilidad, tal como lo establece el artículo 190 de la LGAP. Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido conteste en señalar que el funcionario público es un depositario de la autoridad, sujeto a un régimen de sujeción especial que le obliga a responder personalmente por sus actos.</p> <p>El Órgano Contralor reconoce y coincide con el objetivo de fortalecer la "seguridad ciudadana al dotar a las fuerzas de policía de un entorno jurídico más justo y estable, que favorece el ejercicio responsable, profesional y decidido de sus funciones", como expresamente lo señala la exposición de motivos del presente proyecto de ley.</p>
--	--	--	--

- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

A la fecha de presentación de este **INFORME DE SUBCOMISIÓN**, el **EXPEDIENTE 25.311** cuenta con informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, según consta en el oficio AL-DEST-IJU-007-2026 del 14 de enero del 2026.

El informe hace observaciones de forma que es importante tomar en cuenta, en lo relacionado con la adición de un inciso ya existente, por lo que lo correcto sería adicionar un inciso k). Sobre esto el informe expresa:

Antes de entrar a analizar la propuesta, es necesario advertir que el artículo 79 de la Ley 7410 ya tiene un inciso i), por lo que **no** se estaría adicionando un inciso i) sino reformándolo por completo; al “adicionar” un inciso que ya existe, implícitamente lo sustituye en su totalidad, con el riesgo de dejar sin vigencia la norma actual sobre: reconocimiento salarial por grado de capacitación obtenido a lo largo de la carrera policial, el cual constituye un derecho vigente y consolidado para el personal policial. En el caso de que se aprobara esta iniciativa tal cual se encuentra redactada, tendría el consecuente efecto de eliminar el derecho actualmente previsto en ese ordinal.

En atención a lo anterior, si la finalidad del proyecto es incorporar un derecho adicional, sin modificar los incisos vigentes, lo correcto es adicionar un nuevo inciso k), manteniendo intacto el contenido del inciso i) actual.

De modo que la técnica legislativa empleada es incorrecta y si se atiende a la literalidad del párrafo, efectivamente se estaría eliminando el contenido del actual inciso i) sin ninguna justificación o explicación.

Este es un error que consideramos formal que debe revisarse y clarificarse para evitar consecuencias indeseadas.

Sobre el fondo de la iniciativa el informe manifiesta lo siguiente:

La Ley N.º 7410 regula un sistema policial compuesto por múltiples cuerpos adscritos a distintas instituciones o dependencias, entre ellos : la Policía de Tránsito, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la Policía Penitenciaria adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, la Policía de Control Fiscal adscrita al Ministerio de Hacienda, la Policía de Migración y Extranjería, adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería, así como otros cuerpos creados por normativa específica, como el Servicio Nacional de Guardacostas o la Dirección de Servicios de Seguridad Privada que pertenecen al Ministerio de Seguridad Pública.

Esta heterogeneidad implica que no todos los cuerpos policiales desempeñan funciones operativas de igual naturaleza, ni enfrentan los

mismos “niveles de riesgo, exposición penal o ejercicio coercitivo”. Algunos ejercen funciones esencialmente represivas o de intervención directa, mientras otros realizan labores preventivas, técnico-administrativas o de fiscalización especializada.

Bajo esta perspectiva, la motivación que fundamenta el proyecto de ley alude genéricamente a “las personas funcionarias policiales”, lo cual podría resultar excesivamente amplia, generando que la póliza propuesta se aplique de forma uniforme a todos los cuerpos policiales sin considerar sus diferencias funcionales y de dependencia institucional. Esta amplitud a criterio de esta asesoría plantea dudas de razonabilidad, proporcionalidad y el adecuado uso de fondos públicos, especialmente a la luz de los criterios que ha sostenido la Procuraduría General de la República, que exige una interpretación restrictiva de los beneficios policiales, y de los criterios de la Contraloría General de la República sobre erogaciones públicas justificadas y proporcionales.

Por lo anterior, se recomienda valorar si la póliza debiera limitarse solo para aquellos cuerpos cuyo ejercicio operativo conlleva un riesgo penal significativo derivado del uso legítimo de la fuerza o de intervenciones directas.

Por otra parte, el informe cita una variedad de dictámenes¹ de la Procuraduría en los que se menciona que el Estado no puede asumir la responsabilidad civil personal de un funcionario ni directa ni indirectamente pero a su vez en otros criterios ha delimitado condiciones en las que el Estado sí puede financiar defensa legal de funcionarios², por ejemplo, cuando el hecho investigado deriva estrictamente de actos institucionales o cuando el funcionario actuó bajo órdenes, protocolos o instrucciones, y en cumplimiento de sus funciones, no medió dolo, culpa grave ni violación de derechos humanos y cuando la actuación está inmersa en el ejercicio material del servicio público³.

Por último, el informe concluye con lo siguiente:

1 Procuraduría General de la República. (s.f). Dictámenes C-225-98, C-282-2001 y C-021-2005.

2 Procuraduría General de la República. (2024). Dictamen C-014-2024.

3 Procuraduría General de la República. (2024). Dictamen C-030-2025.

Se detectó una imprecisión en la redacción del artículo único y del título del proyecto, al proponerse la adición de un inciso que ya existe en el artículo 79 de la Ley N.º 7410, lo cual podría implicar la sustitución no intencionada de un derecho vigente. Este aspecto, si bien es subsanable, requiere corrección expresa para garantizar la seguridad jurídica del texto normativo.

Desde el análisis material del contenido, la jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República establece con claridad que el Estado no puede asumir ni trasladar al erario la responsabilidad personal subjetiva de los funcionarios públicos, ni financiar pólizas que generen un blindaje patrimonial frente a actos dolosos, culposos graves o violatorios de derechos humanos. En consecuencia, la viabilidad jurídica del proyecto exige que se precise de forma inequívoca que la póliza se limite a supuestos de defensa legal estrictamente funcional y, en su caso, a la responsabilidad objetiva institucional, excluyendo cualquier cobertura de responsabilidad personal.

En consecuencia, se estimó necesario que el proyecto articule expresamente la póliza con el sistema de Defensa Pública, definiéndola como un mecanismo subsidiario, excepcional y complementario, evitando la creación de un privilegio funcional injustificado y el uso ineficiente de recursos públicos.

● AUDIENCIAS

La Comisión mediante moción aprobada durante la sesión ordinaria N.º 8 del primer periodo extraordinario de la legislatura 2026 – 2027 del 10 de junio de 2026, convocó en audiencia a los señores Carlos Sánchez, Jesús Tenorio y Jonathan Fallas, las tres personas funcionarias del Instituto Nacional de Seguros (INS).

Ellos explicaron que:

Nosotros trajimos la presentación sobre el seguro llamado “responsabilidad civil para policías”, este contrato nosotros lo elaboramos allá en el INS por allá del año 2023, estuvo en funcionamiento durante dos años, hasta el año 2025 cuando por un mandato de la Contraloría ya no se pudo renovar como correspondía, pero evidentemente fue un producto que sí estuvo caminando, que estábamos adquiriendo mayor experiencia y que ya lo tenemos diseñado.

El objeto de la cobertura es lo básico, que es amparar el oficio y las labores policiales de los oficiales. ¿Cuáles coberturas tiene la póliza que nosotros diseñamos? Cobertura de responsabilidad civil por lesión o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceros, y además de ello incluye gastos de defensa.

En el encabezado de la cobertura se citan dos elementos técnicos que se denominan: límite único combinado y límite agregado anual. ¿Qué son esos? El límite único combinado lo que quiere decir es que hay un monto exclusivo que cubre esos elementos que acabo de indicar. El límite agregado anual es un límite que se establece para amparar toda la sumatoria de las reclamaciones en un año póliza que pueda tener un contratista.

(...)

Tenemos un procedimiento que también facilitamos, es presentar un aviso mediante un formulario, el formulario nosotros lo administramos de un manera digital. Y de allí también se diseñó una dirección de correo electrónico exclusiva para la tramitación. Se destacan cuales documentos nosotros le solicitábamos a los involucrados en algún evento, que es copia de la denuncia o de la demanda que origina la solicitud; copia de la notificación recibida por el tomador, que puede ser un ministerio; solicitud al INS de la autorización de la cobertura y acá se solicita un requisito fundamental que es una factura, una cotización, una proforma de costos y honorarios.

(...)

El seguro cubre a los policías que están en su cargo, también nosotros en negociaciones establecimos que la cobertura podía amparar hasta policías que estaban fuera de horario, porque fue lo que acordamos de acuerdo con lo que nos informaban los contratantes que esta función de policía siempre la llevan, aunque estén fuera de horario, entonces eventualmente la póliza la amparamos para que pudiese tener esa amplitud. ¿Quiénes están cubiertos? Los policías reportados en planilla. ¿Qué tipo de eventos o reclamaciones? En un seguro de responsabilidad civil son demasiado amplias las causas entonces no podemos citar cuales, entonces básicamente es: brinda cobertura de reclamaciones derivadas

de procesos judiciales que se realicen en contra del funcionario asegurado siempre y cuando lo acontecido sea una acción derivada del desempeño de su cargo y que no corresponda a un acto doloso.

(...)

Posteriormente, la Comisión mediante moción aprobada durante la sesión ordinaria n° 9 del primer periodo extraordinario de la legislatura 2026 – 2027 del 16 de junio de 2026, volvió a convocar en audiencia a los señores Carlos Sánchez, Jesús Tenorio y Jonathan Fallas, las tres personas funcionarias del Instituto Nacional de Seguros (INS) y asimismo, convocó en audiencia al señor Iván Vicenti Rojas, Procurador General de la República.

En esa ocasión los personeros del INS indicaron que:

El producto del cual hemos estado hablando, que estuvo vigente, es un producto que no se hizo específicamente para este tema de los policías, sino que es un producto genérico de responsabilidad civil que se le hicieron adaptaciones ya propiamente en las condiciones particulares o específicas. Pero si, el producto está inscrito en la Superintendencia de Seguros y pasó en su proceso de inscripción por el área de productos, por el área actuarial, ha tenido los remozamientos correspondientes a lo largo del tiempo para ser actualizado.

(...)

Por otra parte, el Procurador señaló que la iniciativa:

Básicamente se concreta en incluir un nuevo inciso en la Ley de Policía para establecer como un seguro o como un derecho de los funcionarios policiales, una póliza de seguros; el proyecto incluso lo menciona, una póliza de gastos legales de defensa y responsabilidad civil.

Sobre el texto que en ese momento se nos consultó, lo que hicimos fue dar nuestras apreciaciones basados en parte en lo que es la labor de emisión de dictámenes propios de la Procuraduría General y otras cosas que nos parecen que podrían ser mejoras desde el punto de vista de técnica legislativa en este proyecto.

Tal vez para resaltar lo más importante y si es el caso lo podemos ampliar a través de las preguntas de los señores diputados. Tener en cuenta dos cosas

fundamentales: el proyecto no crea un seguro, lo que ha dicho la Procuraduría General de la República es que el Estado puede contratar seguros en la medida en que estos estén ofrecidos por los distintos operadores o empresas dedicadas a la actividad aseguradora y también tomar en cuenta algunos aspectos prácticos, que incluso hago la observación por aquello de que sea de interés para esta comisión tener en cuenta que hay un proyecto que se tramita bajo en número 23.958, que persigue de alguna u otra forma algo muy similar a este. Entonces como para efectos de racionalizar la labor de opinión, creemos que deben tomarse en cuenta qué es esto.

Propiamente sobre lo que es una póliza de gastos legales, decía que no se crea el seguro a través de la ley. Lo que existe en este momento es un seguro de responsabilidad civil que está regulado en el artículo 83 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, pero tiene efectos hacia terceras personas.

Es una póliza que de llegar a establecerse algún tipo de responsabilidad civil podría entrar a regir como una forma de pago, pero propiamente en lo que es los gastos legales de defensa de los funcionarios policiales, no se regula cómo vendría a operar probablemente porque no conocemos un seguro de este tipo, pero si no deja de llamar la atención que en asuntos penales no siempre se estaría de una manera pronta y oportuna disponiendo de esos fondos para poder contratar a los abogados que eventualmente llevarían la defensa penal de los funcionarios.

Entonces, es un aspecto que, entre otros aspectos de oportunidad y conveniencia, indicaría entre otros que el proyecto no tiene ni una sola estadística que revele que está atendiendo una preocupación real en cuanto a que hay una verdadera desatención de la defensa penal de los funcionarios policiales.

El tema de que no tengamos claridad de cómo operaría el seguro, pues podría generar eventualmente una no atención de la finalidad que persigue el proyecto.

Lo otro es que no se está atendiendo el precepto del artículo 44 de la Ley de Administración Financiera de la República, en cuanto a señalar o indicar los fondos con los que se va a atender esta nueva obligación a cargo del Estado,

a favor de los policías, de los oficiales públicos o de los que realizan labor policial.

Recordar adicionalmente que a la posible legalidad o no legalidad de utilizar fondos públicos para pagar este tipo de pólizas debe contarse con la opinión de la Contraloría General de la República, dado que tiene competencia prevalente y excluyente en cuanto al uso correcto de lo de la hacienda pública.

Indicar que lo relacionado a lo que mencioné de la falta de sustento fáctico o de elementos de convicción que nos puedan llevar a una opinión sobre la bondad o no bondad del proyecto, que es una competencia exclusivamente de ustedes, es importante porque pareciera que de alguna u otra forma se está dando a entender que los funcionarios policiales no tienen o no reciben actualmente un adecuado acompañamiento en el campo penal, lo cual choca con las disposiciones tanto de la Ley del cuerpo de defensa pública que tiene el Poder Judicial, así como la posibilidad de que se nos requiera a nosotros en la Procuraduría a través del artículo 3 en su inciso g, la representación de los funcionarios policiales que hayan tenido o hayan eventualmente podido cometer algún tipo de delito que se ha investigado en unos tribunales penales.

(...)

● **CONSIDERACIONES FINALES**

El proyecto reforma el artículo 79 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, para adicionar un nuevo inciso k) con el propósito de crear una póliza estatal de defensa legal, la cual será financiada por el Estado, dicha póliza estará destinada a cubrir exclusivamente los gastos legales de los funcionarios policiales cuando sean “acusados penalmente” por hechos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones policiales.

- Esta póliza no exime responsabilidad penal o civil del policía.
- Tampoco impide la investigación, sanción o juzgamiento de delitos.
- No cubre actos fuera del servicio ni actuaciones dolosas o culposas graves.

El proyecto de ley se fundamenta en la premisa de que el trabajo policial es altamente riesgoso, especializado y sometido a escrutinio jurídico continuo.

VOTACIONES

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.º 25.311, ADICIÓN DEL INCISO k) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO**, por el fondo durante la sesión ordinaria N.º 13 del 24 de junio de 2026:

VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 00.000 POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
Abril Gordienko López	•		
Kattia Calvo Cruz	•		
Cindy María Blanco Gozález	•		
Marco Badilla Chavarría	•		
Joselyn Sáenz Núñez	•		
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	•		
José Miguel Villalobos Umaña	•		
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	•		
Eder Hernández Ulloa			•

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.º 25.311, ADICIÓN DEL INCISO k) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO**.

VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 00.000 POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
Abril Gordienko López		•	

Kattia Calvo Cruz		•	
Cindy María Blanco Gozález		•	
Marco Badilla Chavarría		•	
Joselyn Sáenz Núñez		•	
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez		•	
José Miguel Villalobos Umaña		•	
Wilson Alfredo Jiménez Cordero		•	
Eder Hernández Ulloa			•

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el **EXPEDIENTE N.º 25.311, ADICIÓN DEL INCISO k) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO. ANTERIORMENTE DENOMINADO: “ADICIÓN DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA, LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un inciso k) al artículo 79 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 79- Derechos

Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:

(...)

k) Suscripción por parte del Estado de una póliza que cubra tanto la responsabilidad patrimonial en vía contencioso-administrativa, civil o penal, como los gastos de representación legal en esas instancias, cuando resulten imputados o demandados como consecuencia del ejercicio directo de sus funciones policiales propiamente dichas, además de sus funciones conexas y preparatorias.

Solo estarán comprendidas en el concepto anterior las acciones u omisiones propias de la actuación policial que impliquen una intervención directa frente al administrado o sus bienes.

La póliza tendrá un límite de hasta cincuenta salarios base, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, para la responsabilidad patrimonial. Asimismo, contemplará una cobertura de hasta veinticinco salarios base para los gastos de representación legal, de conformidad con la misma disposición normativa. La aseguradora establecerá un límite único combinado y un límite agregado anual, así como el deducible correspondiente, conforme a los criterios actuariales que se elaboren.

Se excluirán de la protección de la póliza aquellos casos en los que el funcionario policial haya actuado bajo los efectos del alcohol o una droga ilícita, o se haya apartado de instrucciones, protocolos o procedimientos

institucionales, y su conducta sea evidentemente contraria al ordenamiento jurídico o bien, cometan actos relacionados con delitos o infracciones sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones extrajudiciales o desaparición forzada. Dicho análisis deberá efectuarse previo a la ejecución de la póliza, de forma pronta y ágil.

Una vez que la cobertura de la supracitada póliza asuma los gastos de representación legal, se exime a la Procuraduría General de la República de sus responsabilidades en cuanto al acompañamiento, seguimiento, asesoría y defensa del funcionario según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 3 de la Ley N.º 6815 del 27 de setiembre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SALA V ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ABRIL GORDIENKO LÓPEZ

KATTIA CALVO CRUZ

CINDY MARÍA BLANCO GOZÁLEZ

MARCO BADILLA CHAVARRÍA

MARTA EUGENIA ESQUIVEL RODRÍGUEZ

JOSELYN SÁENZ NÚÑEZ

JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS UMAÑA

EDER HERNÁNDEZ ULLOA

WILSON JIMÉNEZ CORDERO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA